SOBRESEE SUMARIO ADMINISTRATIVO POR CONTRATO DE ARRIENDO Y MANTENCION DE SISTEMA COMPUTACIONAL DE SOFTWARE DE GESTION MUNICIPAL.

DECRETO ALCALDICIO Nº 3188

Chillán Viejo, 20 JUN 2014

V I S T O S:

Facultades que me confieren la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Decreto Alcaldicio N° 5.892 27 de Noviembre de 2013, que instruye sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios en contrato de arriendo y mantención de sistema computacional de software de gestión municipal suscrito entre la Municipalidad de Chillán Viejo y la empresa Sistema Modulares de Computación SMC Ltda., aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1.606 del 31 de Diciembre de 2004, que consigna en su cláusula novena la renovación anual de dicho servicio a partir del 1 de Enero de 2005, el cual se ha prorrogado sucesivamente a la fecha, sin que el Municipio haya llamado a una nueva licitación.

Expediente investigación sumaria foliada del N° 1 al 19 y Vista Fiscal.

D E C R E T O:

1.- SOBRESEESE sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios en contrato de arriendo y mantención de sistema computacional de software de gestión municipal suscrito entre la Municipalidad de Chillán Viejo y la empresa Sistema Modulares de Computación SMC Ltda., porque el Fiscal no determina responsabilidad administrativa alguna por parte de los funcionarios en los hechos investigados.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, Y ARCHIVESE

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

UAV/FFV.-
Distribución:
Sr. **Felipe Aylwin L.**, Alcalde; Sr. **Hugo Henríquez H.**, Secretario Municipal; Sra. **Paola Araya Q.**, Directora DAF; Sra. **María G. Garrido B.**, Directora UCM; Sr. **Ulises Aedo V.**, Administrador Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
INVESTIGADOR SUMARIA

Resolución N° 05.-

Chillán Viejo, seis de junio del año dos mil catorce.-

VISTOS: Los antecedentes del sumario ordenado instruir por Decreto Alcaldicio Nº 5892 de fecha 27 de noviembre del año 2013 y lo dispuesto en el Art. 133 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

INFORMO:

Que este Fiscal es del parecer que se debe sobreseerse el presente sumario administrativo por no existir antecedentes que acrediten responsabilidad de funcionario alguno, en lo que dice relación con los hechos materia de este procedimiento, esto es, por las prórrogas sucesivas del contrato de arriendo y mantención de sistema computacional de software de gestión municipal suscrito entre Municipio de Chillán Viejo y Empresa SMC Ltda., según D.A. Nº 1.606 de 31.12.2004.-, por las siguientes circunstancias: 1.- Por D.A. Nº 1388 de fecha 11 de marzo de 2014 se aprobó la adjudicación con la Empresa SMC Ltda., refrendado por copia del Informe de Evaluación de la Propuesta Nº 38/2013 ID: 3671-59-LP13 que propuso adjudicar a la Empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda. (SMC Ltda.), única empresa oferente además, documentos que rolan a fojas 12 a 16 de autos, por lo que tal situación se encuentra resuelta. 2.- Según consta de la declaración de fojas 09 de don DOMINGO PILLADO MELZER, C.I. Nº 11.570.774-4, Director de SECPLA de Chillán Viejo, Grado 6º E.M., funcionario de confianza, con fecha 01 de junio de 2013 asumió como Director de SECPLA, por lo que respecto de los hechos acontecidos con anterioridad a esa fecha no tiene mayor conocimiento. Hace presente que en su periodo sólo tuvo un correo de fecha 20 de diciembre de 2013 que acompaña, donde se le remite informe de Contraloría sobre este tema, esto es que debía licitarse el contrato con SMC, lo cual comenzó a realizar con anterioridad de recibir el informe en el mes de diciembre, por lo que ha cumplido con efectuar la licitación pedida. Se hace presente en esta parte que el anterior Director de SECPLA Sr. Rodrigo Carmona Olivarez, quien ya no se desempeña en este municipio, ignorándose si lo hace en algún otro municipio o servicio, por lo que si tuvo instrucciones anteriores para hacer la licitación pedida por Contraloría Regional en su informe, es ignorado por este Fiscalizador. 3.- Atendido a que lo //

ordenado por el D.A. Nº 5892/13 era determinar responsabilidades de funcionarios en las prórrogas sucesivas del contrato con la Empresa SMC Ltda, prórrogas que se realizaron en cumplimiento de la cláusula novena del contrato suscrito entre el municipio y esa empresa, queda claro que el Director actual de SECPLA cumplió con su labor oportunamente y, según parecer del suscrito , no tiene responsabilidad en los hechos investigados. 4.- Siendo que en conformidad a la ley la obligación de licitar estos contrato, entre otros, es propia de la SECPLA, debiendo sólo la DAF entregar el certificado de disponibilidad presupuestaria para licitar, no se ve responsabilidad administrativa alguna de parte de los funcionarios. Por tanto, por lo expuesto, documentos acompañados, el suscrito es del parecer de sobreseer el presente sumario, sin que haya cargos que formular, todo lo cual sin perjuicio de lo que el Sr. Alcalde pueda resolver en definitiva.

ACTUARIA

FISCAL